

**DEPARTAMENTO DE SALUD
PROGRAMA WIC DE PUERTO RICO
MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS**

**POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO: 6.22
FECHA DE EFECTIVIDAD: MARZO 2019**

ADMINISTRACION DE COMERCIANTES

SOBREGARGO DE COMERCIANTES

POLÍTICA:

Conforme a la Reglamentación Federal 246.12(k)(1)-(4), el Programa WIC de Puerto Rico debe diseñar e implantar un sistema para revisar instrumentos de canjeo y certificados con valor en efectivo sometidos por los comerciantes para su redención y garantizar cumplimiento con las limitaciones de precios aplicables y para detectar instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo cuestionables, sospechas de sobrecargos del comerciante, y otros errores. La agencia Estatal debe actuar dentro de los 120 días de la detección de cualquier instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo cuestionable, sospechas de sobrecargos del comerciante, y otros errores y debe implantar procedimientos para reducir el número de errores cuando sea posible. La agencia Estatal puede demorar el pago o establecer un reclamo por el monto del precio de compra total de cada instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo que contenga sobrecargo del comerciante u otro error. Cuando se retrasa un pago de un instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo o se establece una reclamación, la agencia Estatal debe proporcionar al comerciante la oportunidad de justificar o corregir el sobrecargo u otro error. Si se está satisfecho con la justificación o corrección, la agencia Estatal debe proporcionar el pago o ajustar la reclamación propuesta como corresponde.

El Programa WIC de Puerto Rico define un **sobrecargo** cuando el comerciante intencionalmente o no, le carga al Programa WIC en exceso del precio de góndola establecido para los alimentos suplementarios, según se define en el acuerdo de comerciante. Los posibles sobrecargos serán identificados en el Sistema de Manejo de Información (*Management Information System, MIS*) de los instrumentos de canjeo que excedan el 50% o más del nivel máximo de reembolso (*maximum allowable reimbursement level, MARL*). Aquellos instrumentos de canjeo identificados tienen una alta probabilidad de cobrar más que los precios autorizados de góndola. El Programa debe descalificar a un comerciante durante tres (3) años debido a un patrón de

sobrecargo, según establecido en la Regulación Federal CFR 246.12(l)(1)(iii)(C) del Programa WIC.

PROCEDIMIENTO:

A. Determinación de Posibles Sobrecargos

1. El Programa WIC de Puerto Rico, a través de su MIS, identificará instrumentos de canjeo que excedan el 50% o más del nivel máximo de reembolso (MARL, por sus siglas en inglés).
2. El Programa WICPR marcará cualquier cheque que incluya un posible sobrecargo y lo pondrá en espera (on hold) para una determinación adicional de pago, que se realizará una vez el comerciante aplique el precio esperado.
3. Según el 246.129(k)(3), el Programa WICPR permitirá a cualquier comerciante identificado con posibles sobrecargos u otro error, una oportunidad para justificar o corregir el error contenido en el instrumento de canjeo (IC). Si el Estado está satisfecho con la justificación o corrección, la agencia Estatal proporcionará el pago o ajustará la reclamación propuesta como corresponde.
4. Se enviará una Carta de Notificación de Sobrecargo al comerciante para notificar la determinación tomada por el Programa.

B. Determinación de un Patrón de Sobrecargos

El Programa WIC de Puerto Rico definirá un patrón de sobrecargos cuando el Programa confirme tres incidentes o más de sobrecargos dentro de dos trimestres consecutivos del periodo del acuerdo de comerciante, lo cual dará lugar a una sanción.

Este P&P 6.22 de marzo 2019 sustituye al P&P 6.22 de junio 2017.